

Constancia: El 15-07-2021, correspondió por reparto la presente solicitud de matrimonio. Pasa para resolver. La Tebaida, Quindío, julio 19 del 2021.

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA TEBaida QUINDIO

Auto: Interlocutorio/ Admite demanda
Proceso: Jurisdicción Voluntaria/Matrimonio
Peticionarios: Diego Alejandro Cardona Mejía
y Yury Catalina Quiñonez Gaviria
Radicado : 634014089002-2021-00092-00

Veintiuno (21) de julio del dos mil veintiuno (2021).

Los señores DIEGO ALEJANDRO CARDONA MEJÍA y YURY CATALINA QUIÑONEZ GAVIRIA, ambos con domicilio en este municipio, han elevado petición para que se les una en matrimonio civil.

Analizada la petición y los anexos, estima el juzgado que se reúnen a cabalidad las exigencias de los artículos 113, 116 y 117 del Código Civil, en armonía con el ordinal 3º del artículo 17 del Código General del Proceso, razón por la que se admitirá con las respectivas previsiones de la norma en cita y se harán los pronunciamientos de ley.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA TEBaida QUINDIO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: admitir la petición que, para matrimonio civil, han elevado los señores DIEGO ALEJANDRO CARDONA MEJÍA y YURY CATALINA QUIÑONEZ GAVIRIA, identificados con la cédula de ciudadanía número 1.005.093.601 1.005.086.750, respectivamente.

SEGUNDO: hasta donde la ley lo permita ténganse como prueba los documentos anexos con la petición.

TERCERO: señalar conforme la agenda del despacho, el día **MIÉRCOLES (6) DE AGOSTO, DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DIEZ (10:30 A.M.)**, para llevar a cabo la celebración del matrimonio, de manera virtual, único medio que garantiza el autocuidado y bioseguridad en esta etapa de la pandemia por Covid-19, y no siendo indispensable, ni posible por el momento, la realización de audiencia presencial.

CUARTO: se previene a los contrayentes y a los testigos, para que en la fecha y hora señalados tengan a la mano sus respectivos documentos de identidad y dispongan de un equipo celular o computador, con conexión a internet, reunidos todos en el mismo sitio. Asimismo se les requiere para que antes de la fecha prevista, suministren al correo del juzgado, copia de la cédula de ciudadanía de los testigos.

QUINTO: tener como testigos en la presente solicitud de matrimonio a MARTHA LUCÍA GAVIRIA GÓMEZ y DORA MARÍA MEJÍA OCAMPO.

Notifíquese,



EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
22 DE JULIO DEL 2021

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO

